

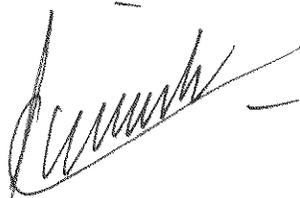
Área que clasifica. – Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - : Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. -Suplente por Ausencia en La Delegación Federal en el Estado de Yucatán.- L.A. Hernán José Cárdenas López

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán¹ previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. 095/2020/SIPOT , en la sesión celebrada el 06 de agosto de 2020, referente a la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

¹ *En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

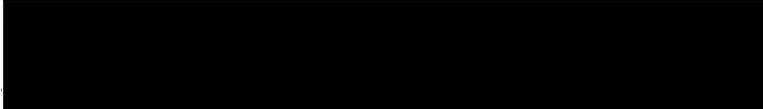
Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1520/ 2013335

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Mérida, Yucatán a, **20 DIC 2019**

C. DANIEL BRUNET
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.



PRÉSENTE

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la sociedad denominada **CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. DANIEL BRUNET**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto **"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"**, ubicado en el municipio de Progreso.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

"Ampliación de Una Vivienda Unifamiliar en la Localidad de Chelém Puerto, Municipio de Progreso, Denominada como Casa Pinzón

CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.

Página 1 de 11

*Calle 59 B No. 230 Edificio B por Avenida Zamana, Procd. Yucalpeten, C.P. 97100,
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1330 www.semarnat.gob.mx*

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1520/ 1013335
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

"Ampliación de Una Vivienda Unifamiliar en la Localidad de Chelém Puerto, Municipio de Progreso, Denominada como Casa Pinzón

CAPITAN FERNANDO, S DE R.L. DE C.V.

Página 2 de 11





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1520/ 033335
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:
 - a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
 - b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
 - c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
 - d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
 - e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
 - f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
 - g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
 - h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

"Ampliación de Una Vivienda Unifamiliar en la Localidad de Ghelém Puerto, Municipio de Progreso, Denominada como Casa Pinzón

CAPITAN FERNANDO, S DE R.L. DE C.V.

Página 3 de 11

Calle 59 B No. 230 Edificio B por Avenida Zapata, Prado, Yucatapetón, C.P. 99176,
Mérida, Yucatán, México, Tel: (999) 942 1000 www.gob.mx/semarnat



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1520/ 2019 13335

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;
- XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;
- XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;
- XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

"Ampliación de Una Vivienda Unifamiliar en la Localidad de Chelém Puerto, Municipio de Progreso, Denominada como Casa Pinzón

CAPITAN FERNANDO, S DE R.L. DE C.V.

Página 4 de 11



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1520/ **1013335**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación, para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

"Ampliación de Una Vivienda Unifamiliar en la Localidad de Chelém Puerto, Municipio de Progreso, Denominada como Casa Pinzón

CAPITAN FERNANDO, S DE R.L. DE C.V.

Página 5 de 11

Calle 57 D No. 286 Edificio 3 por Avenida Zamora, Procc. Yucapetén, C.P. 97451,
Mérida, Yucatán, México, Tel:(999)9442550 www.gel.mx/semarnat

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1520/

20193335

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto **"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"** promovido por la sociedad denominada **CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el C. **DANIEL BRUNET**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 26 de Junio de 2019 la promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2019TD059.
2. Que el 28 de Junio de 2019 la promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto **"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"** en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 41 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Que el 10 de Julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGE EPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGE EPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 27 de Junio de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/035/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, publicada durante el período del 20 al 26 de Junio de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones VII, IX, y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado Q, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en

"Ampliación de Una Vivienda Unifamiliar en la Localidad de Chelém Puerto, Municipio de Progreso, Denominada como Casa Pinzón"

CAPITAN FERNANDO, S DE R.L. DE C.V.

Página 6 de 11





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

000017

Oficio No. 726.4/UGA-1520/ 0013335
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el miércoles 14 de Octubre de 2015. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que el 01 de Julio de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0745/0001605, mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 04 de Julio de 2019 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.

IV. Que el 01 de Julio de 2019 y notificado con fecha 04 de Julio de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0744/0001608, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental a la Presidenta Municipal de Progreso el ingreso del proyecto en comento. A la fecha de la presente resolución no se había recibido respuesta alguna por parte de esa dependencia.

V. Que el 01 de Julio de 2019 y notificado con fecha 03 de Julio de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0746/0001603, mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 17 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado.

"Ampliación de Una Vivienda Unifamiliar en la Localidad de Chelém Puerto, Municipio de Progreso, Denominada como Casa Pinzón

CAPITAN FERNANDO, S DE R.L. DE C.V.

Página 7 de 11

Calle 59 B No. 239 Edificio B por Avenida Zama, Procc. Yucalpetén, C.P. 97000,
Mérida, Yucatán, México, Tels: (999) 842 1500 www.captanfernando.com.mx



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1520/ 1013335
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

VI. Que a través del oficio PFFPA/37.1/8C.17.5/0001339/19 recibido en esta Delegación Federal el día 02 de Septiembre de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informó que **SI** se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio de dicho proyecto bajo el número **PFFPA/37.3/2C.27.5/0018/19**.

VII. Que a través del oficio VI-0994-19 recibido en esta Delegación Federal el día 24 de Julio de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán manifestó que el proyecto se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA PRO04-BAR_URB**, donde se reconoce la existencia de un paisaje de isla de barrera, así como una política urbana, por lo que se deberá remitir al programa de Desarrollo urbano del Municipio.

Que de acuerdo con el considerando VI, esta Delegación Federal analizó la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del REIA que obliga a esta Delegación Federal a considerar al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, así como la viabilidad del proyecto en función del oficio No. 726.4/UGA-0746/0001603, mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 17 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado, para lo cual derivado del análisis de lo presentado en la MIA-P, **esta no cuenta con los elementos necesarios para considerarla viable ya que no cumple el carácter preventivo**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, Fracción IX, Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y Fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría

"Ampliación de Una Vivienda Unifamiliar en la Localidad de Chelém Puerto, Municipio de Progreso, Denominada como Casa Pinzón
CAPITAN FERNANDO, S DE R.L. DE C.V.
Página 8 de 11



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1520/ 1013335
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado Q del Artículo 5º del Reglamento que dispone que los desarrollos que afecten los ecosistemas costeros requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido por el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY). Debido a lo anterior esta Delegación Federal,

De conformidad con lo señalado en el Artículo 12 fracción II y IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en los Artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a, c) de la LGEEPA y 45 primer párrafo, fracción III de su

"Ampliación de Una Vivienda Unifamiliar en la Localidad de Chelém Puerto, Municipio de Progreso, Denominada como Casa Pinzón

CAPITAN FERNANDO, S DE R.L. DE C.V.

Página 9 de 11

Calle 59 B No. 206 Edificio B por Avenida Zenteno, Fracc. Yucapetun, C.P. 97200,
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.semarnat.gob.mx



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1520/ 10J3335
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Reglamento, que establecen que una vez analizada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones.

ACUERDA

PRIMERO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN", ubicado en el municipio de Progreso, en el Estado de Yucatán, debido a que no cumple el carácter preventivo al tener un procedimiento abierto ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, bajo el número PFFPA/37.3/2C.27.5/0018/19 sin haberse dado conclusión alguna.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo a la sociedad denominada CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V., representada legalmente por el C. DANIEL BRUNET en su calidad de promovente del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

L.A. HERNÁN JOSÉ CARDENAS LÓPEZ
SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACIÓN
FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN



"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

"Ampliación de Una Vivienda Unifamiliar en la Localidad de Chelém Puerto, Municipio de Progreso, Denominada como Casa Pinzón

CAPITAN FERNANDO, S DE R.L. DE C.V.

ATI/CEV



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Mérida, Yucatán a, 28 DIC 2022

Daniel Brunet
Representante Legal de la Sociedad
Denominada Capitan Fernando S de
RL de CV
05/01/2023 10h 50m

C. DANIEL BRUNET
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
CAPITAN FERNANDO. S. DE R.L. DE C.V.

PRESENTE

La presente resolución se emite en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 4 de mayo de 2022, dictada por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo Federal, con número de expediente **1109/20-EAR-01-8**, en la que se declaró la **NULIDAD** de la resolución administrativa con número de oficio **726.4/UGA-1520/0003335**, de fecha 20 de diciembre de 2019, expedida por esta Oficina de Representación, en la que de manera primigenia se resolvió en sentido negativo la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para el proyecto denominado **"Ampliación de una vivienda unifamiliar en la Localidad de Chelem, Puerto, Municipio de Progreso, denominada como Casa Pinzón"**, promovido por la persona moral denominada **CAPITÁN FERNANDO S. DE R.L. DE C.V.**, contando dicho expediente con número de Bitácora **31/MP-0291/06/19** y número de proyecto **31YU2019TD059**. En tal virtud esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida, procede a emitir una nueva resolución, en los siguientes términos:

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción X del Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución específica de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la sociedad denominada **CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. DANIEL BRUNET**,

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"
CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.



DTL/CB



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

sometió a la evaluación de la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto **"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"**, ubicado en el municipio de Progreso.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Oficina de Representación en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los cuales se establecen, entre otros, las atribuciones genéricas y específicas con las que cuenta esta Oficina de Representación, así como que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que el Reglamento le confiere a su unidad administrativa y en lo particular la fracción XIX del mismo artículo 34 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

Que en el mismo sentido en el inciso c de la fracción X del Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución específica de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

En este sentido, mediante oficio número 00988 de fecha 18 de noviembre de 2022, la Maestra María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tuvo a bien designar a la I.A. Jaynet González Alvarado, como encargada del despacho de los asuntos competencia de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 Inciso A Fracción VII, artículo 6 Fracción XVI y artículo 81 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. Por lo que el Titular de esta Oficina de Representación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

Artículo 33. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"
CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Artículo 34. Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Las oficinas de representación tienen las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;
- III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;
- VII. Asesorar y atender las consultas técnicas que se les formulen, respecto de asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;
- IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"

CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.



Handwritten signature/initials



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- X. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de las mismas;
- XII. Proponer, a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado Mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XIII. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;
- XIV. Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;
- XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- XVII. Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido solicitados;
- XVIII. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;
- XX. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;
- XXI. Proponer a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA
COMO CASA PINZÓN"
CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 603141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- XXII.** Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXIII.** Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;
- XXIV.** Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona Titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona Titular de la Secretaría, y
- XXV.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Artículo 35. Las oficinas de representación tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones específicas siguientes:

- I.** Coordinar la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine la persona Titular de la Secretaría y las unidades administrativas competentes de esta, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II.** Analizar la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría y aportar información que le sea requerida por la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- III.** Apoyar en las acciones que la persona Titular de la Secretaría convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para el desarrollo sustentable;
- IV.** Plantear y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de protección y conservación ambiental, así como de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V.** Coadyuvar en el diseño y promoción de los instrumentos normativos para la protección ambiental, el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa;
- VI.** Plantear, evaluar y, por acuerdo de la persona Titular de la Secretaría, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII.** Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las delegaciones de programas para el desarrollo, en lo relativo a la supervisión que estas realizan a los servicios y los programas a cargo de la "AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"

CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Secretaría, así como también a la supervisión que realizan a los programas de la Secretaría para entregar un beneficio social directo a la población, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 Bis y 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

- VIII.** Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- IX.** Apoyar a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a esta, en la ejecución de los programas competencia de la Secretaría;
- X.** Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes:
- a) Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en materia de solicitudes de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas;
 - b) Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
 - c) Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos;
 - d) Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, modificaciones de los programas de manejo forestal, así como otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales. Lo anterior, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - e) Recolección y transporte de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
 - f) Acopio de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, provenientes de terceros, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
 - g) Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
 - h) Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA
COMO CASA PINZÓN"
CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

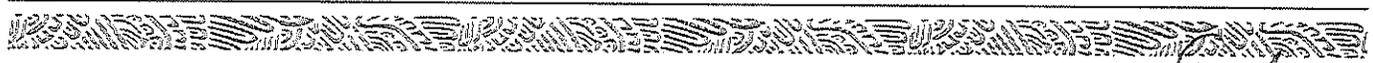
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- i) Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colecciones privadas de especímenes de vida silvestre, que corresponda a la Federación en términos de la Ley General de Vida Silvestre, y
 - j) Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades;
- XI.** Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
 - XII.** Operar el Registro Forestal Nacional dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, por lo que podrán expedir los certificados de inscripción y constancias de los actos y documentos inscritos en dicho Registro, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir los informes a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico para seguimiento y actualización del Registro Forestal Nacional;
 - XIII.** Operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - XIV.** Autorizar previa opinión técnica del Consejo Estatal Forestal de que se trate, negar, modificar, suspender, desechar, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, así como el trámite unificado en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, siempre que sea solicitado por personas particulares, con excepción de los solicitados para las obras y Actividades del Sector Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XV.** Realizar el control y la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares, modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, así como los refrendos y autorizaciones automáticas de los aprovechamientos de recursos forestales maderables;
 - XVI.** Recibir y, en su caso, evaluar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación respectivos;
 - XVII.** Emitir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
 - XVIII.** Realizar a solicitud expresa de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;
 - XIX.** Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la cédula de operación anual de las personas obligadas y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Oficina de Representación, de conformidad con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"

CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.



OTL/CBS



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

excepto las que corresponda presentar a las personas obligadas y establecimientos que realicen Actividades del Sector Hidrocarburos;

- XX. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión;
- XXI. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XXII. Participar con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XXIII. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XXIV. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con estas, que figuren en el presupuesto de la Oficina de Representación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas, así como supervisar su ejecución;
- XXV. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles a su cargo, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas;
- XXVI. Celebrar, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, los contratos de arrendamiento de inmuebles que requieran, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XXVII. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles que tengan asignados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático presupuestal, conforme a los lineamientos que emita la Unidad de Administración y Finanzas;
- XXIX. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización de la Unidad de Administración y Finanzas y de la persona Titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXX. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular competencia de la Secretaría;
- XXXI. Proporcionar a las personas servidoras públicas encargadas de sus áreas jurídicas toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada;
- XXXII. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"

CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 603141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- XXXIII.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal, y
- XXXIV.** Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Oficina de Representación del proyecto **"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"** promovido por la sociedad denominada **CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. DANIEL BRUNET**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 26 de Junio de 2019 la promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2019TD059.
2. Que el 28 de Junio de 2019 la promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto **"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"** en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 41 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Que el 10 de Julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 27 de Junio de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/035/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, publicada durante el período del 20 al 26 de Junio de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"

CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado Q, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; e inciso c de la fracción X del Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022. La Oficina de Representación en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 160/2014 publicado en 20 de marzo de 2014 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y modificado el 14 de octubre de 2015 y del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de julio de 2007, así como la demás normativa aplicable al proyecto.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que el 01 de Julio de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0745/0001605, mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 04 de Julio de 2019 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.

IV. Que el 01 de Julio de 2019 y notificado con fecha 04 de Julio de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0744/0001608, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental a la Presidenta Municipal de Progreso el ingreso del proyecto en comento. A la fecha de la presente resolución no se había recibido respuesta alguna por parte de esa dependencia.

V. Que el 01 de Julio de 2019 y notificado con fecha 03 de Julio de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0746/0001603, mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 17 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"

CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.



GTL/CBV



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Federal de Protección al Ambiente informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado.

VI. Que a través del oficio PFFA/37.1/8C.17.5/0001339/19 recibido en esta Oficina de Representación el día 02 de Septiembre de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informó que **SI** se encontró expediente administrativo aperturado en el supuesto sitio de dicho proyecto. Sin embargo se refería a otro predio de la misma persona moral promovente.

VII. Que a través del oficio VI-0994-19 recibido en esta Oficina de Representación el día 24 de Julio de 2019, la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán manifestó que el proyecto se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA PRO04-BAR_URB**, donde se reconoce la existencia de un paisaje de isla de barrera, así como una política urbana, por lo que se deberá remitir al programa de Desarrollo urbano del Municipio.

VIII. Con fecha 20 de diciembre de 2019, esta Oficina de Representación emitió la resolución administrativa con número oficio **726.4/UGA-1520/0003335**, en la que resolvió en sentido negativo la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para el proyecto denominado **"Ampliación de una vivienda unifamiliar en la Localidad de Chelem, Puerto, Municipio de Progreso, denominada como Casa Pinzón"**, promovido por la persona moral denominada **CAPITÁN FERNANDO S. DE R.L. DE C.V.** Dicho expediente con número de Bitácora **31/MP-0291/06/19** y número de proyecto **31YU2019TD059**.

IX. En fecha 26 de febrero de 2020, la persona moral denominada **CAPITÁN FERNANDO S. DE R.L. DE C.V.**, interpuso ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, formal demanda en Juicio Contencioso Administrativo Federal, en contra de la resolución administrativa con número oficio **726.4/UGA-1520/0003335**, expedida con fecha 20 de diciembre de 2019, dictada por el LA. Hernán José Cárdenas López, en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación.

X. Dicha demanda en Juicio Contencioso Administrativo Federal, quedó radicada bajo el número de expediente **1109/20-EAR-01-8**, del índice de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

XI. En fecha 4 de mayo de 2022, fue dictada la sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo Federal, con número de expediente **1109/20-EAR-01-8**, en la que se declaró la **NULIDAD** de la resolución impugnada, es decir, de la resolución administrativa con número oficio **726.4/UGA-1520/0003335**, expedida por esta Oficina de Representación en fecha 20 de diciembre de 2019, y para los efectos establecidos en los considerandos de dicha sentencia definitiva, misma que ha quedado firme, para todos los efectos legales.

En tal virtud esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 4 de mayo de 2022, dictada por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, procede a emitir una nueva resolución, en los siguientes términos:

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"
CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.



[Handwritten signature]
G/L/CB



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

De acuerdo con lo señalado en el decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el programa de ordenamiento ecológico del territorio costero del estado de Yucatán y el decreto 308/2015 por el que se modifica el decreto 160/2014, el área en comento se encuentra incluida en las unidades de gestión ambiental (UGA): **UGA PRO04-BAR_URB**, localizadas en el municipio de Progreso donde se reconoce una política de Urbana

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN (POETCY). UGA 1A-CORDONES LITORALES.

Criterios y recomendaciones de manejo de protección		Vinculación con el proyecto
1	Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos de los usos del suelo y las actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, que no se estén desarrollando conforme a los requerimientos de protección del territorio.	Este criterio no aplica, toda vez que no se realizarán actividades productivas de ningún tipo. Se cumple con el criterio
2	Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.	Para dar cumplimiento a este criterio, durante las labores de construcción se emplearán a obreros del municipio y zonas aledañas Se cumple con el criterio
4	No se permiten los asentamientos humanos en ecosistemas altamente deteriorados con riesgo de afectación a la salud por acumulación de desechos, salvo que hayan sido saneados.	No aplica, el pretendido proyecto se encuentra en una zona que no se encuentra altamente deteriorada. Se cumple con el criterio
5	No se permite el confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológico-infecciosos.	No se realizará el confinamiento de estos desechos, dado que la naturaleza del proyecto no lo considera, ni tampoco le aplica. Se cumple con el criterio
6	No se permite la construcción a menos de 20 mts de distancia de cuerpos de agua, salvo autorización de la autoridad competente.	El promovente se da por enterado y no se construirá a menos de 20 mts de distancia de cuerpos de agua. Se cumple con el criterio

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"

CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Criterios y recomendaciones de manejo de protección		Vinculación con el proyecto
7	La construcción de cualquier obra deberá respetar el límite federal, proteger las playas, línea costera, y dunas que la rodean, así como la vegetación en buen estado de conservación.	Este criterio no aplica toda vez que las obras a rehabilitar no se encuentran dentro de la ZOFEMAT. Se cumple con el criterio
8	No se permite la construcción de edificaciones en áreas bajas inundables, pantanos, dunas costeras y zonas de manglares que estén reconocidas dentro de las áreas de alto riesgo en los Ordenamientos Ecológicos locales y regionales	Se da cumplimiento a este criterio, toda vez que el ecosistema en el cual se propone construir es del tipo urbano en un paisaje de isla barrera, el cual no es considerado como un área de alto riesgo tanto en el POETY como el POETCY. Se cumple con el criterio
9	No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.	Se dará cumplimiento a este criterio. No se realizarán las actividades mencionadas. Se cumple con el criterio
10	Los depósitos de combustible deben someterse a supervisión y control, incluyendo la transportación marítima y terrestre de estas sustancias, de acuerdo a las normas vigentes.	Este criterio no aplica para el proyecto, toda vez que no se contempla contar con depósitos de ningún tipo de combustible. Se cumple con el criterio
12	Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	En atención a este punto, se declara que es la modificación de un proyecto ya existente desde hace más de 30 años (1987), el cual se encuentra en una zona urbana donde todos los predios cuentan con bardas. Se cumple con el criterio
13	No se permiten las actividades que degraden la naturaleza en las zonas que formen parte de los corredores biológicos.	No se realizarán actividades como quema de vegetación, uso de agroquímicos, pesticidas, disposición inadecuada de desechos o explotación de flora y fauna. Se cumple con el criterio

Criterios y recomendaciones de manejo de conservación		Vinculación con el proyecto
1	Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la	El proyecto no se considera de desarrollo, por lo que el presente

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"

CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Criterios y recomendaciones de manejo de conservación		Vinculación con el proyecto
	cobertura vegetal y de la biodiversidad.	criterio no aplica. Se cumple con el criterio
2	Prevenir la erosión inducida por las actividades antropogénicas.	El predio al tratarse de una casa habitación existente que se construyó antes de que existiera la LGEEPA así como los instrumentos de política ambiental tendientes al ordenamiento del uso de suelo como el PDU y POETCY no cuenta con espacios de área verde. Se cumple con el criterio
3	Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.	No se emplearán ningún tipo de especie exótica en el interior del predio. Se cumple con el criterio
4	En el desarrollo de proyectos, se debe proteger los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.	En atención a este criterio, se manifiesta que no aplica toda vez que el sitio de ubicación del proyecto no se encuentra dentro de algún ecosistema excepcional. Se cumple con el criterio
5	No se permite la instalación de bancos de préstamo de material en unidades localizadas en ANP's, cerca de cuerpos de agua y/o dunas costeras.	En atención a este criterio se manifiesta que no se contempla instalar ningún tipo de bancos de préstamo de material, además de que no aplica ya que no se sitúa dentro de un ANP. Se cumple con el criterio
6	Los proyectos turísticos deben de contar con estudios de capacidad de carga.	Este criterio no aplica ya que no se considera un proyecto turístico. Se trata de la ampliación de una vivienda unifamiliar. Se cumple con el criterio
7	Se debe establecer programas de manejo y de disposición de residuos sólidos y líquidos en las áreas destinadas al ecoturismo.	El pretendido proyecto no está relacionado con el ecoturismo, sin embargo, el promovente se da por enterado y se elaborará un plan de manejo de residuos sólidos en relación a la naturaleza del proyecto.

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"
CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.

GT/CEX



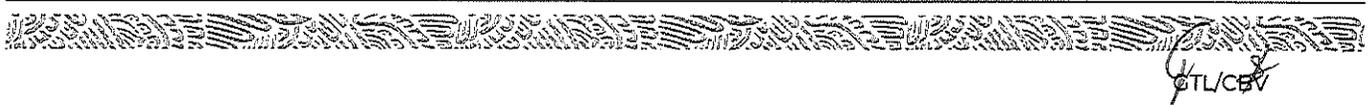
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Criterios y recomendaciones de manejo de conservación		Vinculación con el proyecto
		Se cumple con el criterio
8	No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, zona federal marítima terrestre, zonas inundables y áreas marinas.	El promovente se da por enterado de este criterio y acatará lo establecido. Se cumple con el criterio
9	Las vías de comunicación deben contar con drenajes suficientes que permitan el libre flujo de agua, evitando su represamiento.	Este criterio no aplica, no corresponde a una vía de comunicación. Se cumple con el criterio
10	El sistema de drenaje de las vías de comunicación debe sujetarse a mantenimiento periódico para evitar su obstrucción y mal funcionamiento.	Este criterio no aplica, no corresponde a una vía de comunicación. Se cumple con el criterio
11	Para la ubicación de infraestructura sobre las playas y dunas, se debe establecer una zona de restricción de construcción, basada en un estudio de procesos costeros de la zona de acuerdo a los Ordenamientos Ecológicos regionales y locales.	Este criterio no aplica. No se realizara construcción alguna a no menos de 20 metros de la línea de costa Se cumple con el criterio
13	Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.	El proyecto dará cumplimiento a este criterio, ya que se proponen medidas de prevención y mitigación aplicables a los trabajos de construcción. Se cumple con el criterio

Criterios y recomendaciones de manejo de aprovechamiento		Vinculación con el proyecto
1	Recuperar las tierras no productivas y degradadas.	Este criterio no aplica, toda vez que no se pretende construir sobre tierras no productivas y degradadas. Se cumple con el criterio
3	Restaurar las áreas de extracción de sal o arena.	Este criterio no aplica, toda vez que no se pretende construir sobre un área de extracción de sal u arena. Se cumple con el criterio
4	Promover la recuperación de la dinámica costera y acarreo litoral.	Este criterio no aplica, toda vez que no se afectará la dinámica costera.

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"
CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

		Se cumple con el criterio
5	Recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión y perturbadas.	En atención a este punto, el promovente considera la inclusión de una cerca perimetral que permita el acarreo natural de sedimentos. Se cumple con el criterio
6	Promover la recuperación de poblaciones silvestres.	El promovente se da por enterado de este criterio. Se cumple con el criterio
7	Promover la recuperación de playas, lagunas costeras y manglares.	Para cumplir con este criterio, al frente de la casa el promovente pondrá especies como uva y frijol de mar, así como colocará contenedores de residuos para evitar que las personas los depositen en el área de forma clandestina. Se cumple con el criterio
8	Promover la restauración del área sujeta a aprovechamiento turístico.	El presente criterio no aplica, toda vez que no se realizarán actividades de aprovechamiento turístico. Se cumple con el criterio
9	Restablecer y proteger los flujos naturales de agua.	Este criterio no aplica, toda vez que las obras a realizar no afectarán el flujo de agua. Se cumple con el criterio

Criterios y recomendaciones de manejo de restauración		Vinculación con el proyecto
7	Permitir el ecoturismo de baja densidad en las modalidades de contemplación y senderismo.	No aplica, el proyecto no es de índole ecoturística. Se cumple con el criterio
8	En las actividades pecuarias debe fomentarse la rotación de potreros y el uso de cercos vivos con plantas nativas.	Este criterio no aplica, toda vez que la naturaleza del mismo no corresponde con actividades pecuarias. Se cumple con el criterio
10	Permitir las actividades de pesca deportiva y recreativa de acuerdo a la normatividad vigente	Este criterio no aplica, toda vez que la naturaleza del mismo no corresponde con actividades de

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"
CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Criterios y recomendaciones de manejo de restauración		Vinculación con el proyecto
		pesca de ningún tipo. Se cumple con el criterio
12	Utilizar materiales naturales de la región en la construcción de instalaciones ecoturísticas.	La naturaleza del proyecto no está relacionada con la creación de instalaciones ecoturísticas. Se cumple con el criterio
17	No se permite la ganadería extensiva en dunas, sabanas, selvas inundables, manglares salvo previa autorización de la autoridad competente.	Este criterio no aplica, toda vez que la naturaleza del mismo no corresponde con actividades agropecuarias. Se cumple con el criterio
18	Permitir la extracción de arena en sitios autorizados exclusivamente para programas y proyectos de recuperación de playas. Para otros fines, deberá de contarse con la autorización de las autoridades competentes.	Este criterio no aplica, toda vez que no se realizarán estas actividades. Se cumple con el criterio
19	No se permite la construcción de espigones, espolones o estructuras que modifiquen el acarreo litoral salvo aquellas que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.	No aplica, el proyecto no involucra ninguna de las actividades anteriormente mencionadas. Se cumple con el criterio

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO

De acuerdo con los usos de suelo y criterios de uso estipulados por el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Progreso, el sitio de pretendida ubicación del proyecto se encuentra dentro del geosistema denominado como IA107 Urbano/Veraniago (Chelem-Yucalpetén), el cual establece los siguientes usos de suelo y criterios de regulación, los cuales son vinculados con el mencionado:

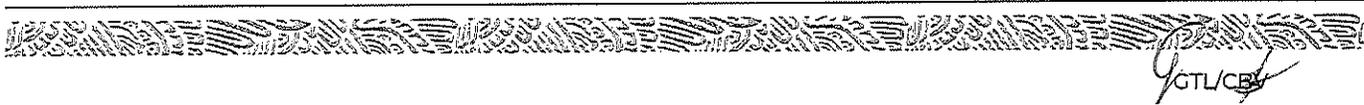
1.- Queda prohibido la construcción, nivelación y alteración de la zona con vegetación de tipo duna costera pionera, así como el uso de arena, tanto de la primera duna móvil como de la zona federal marítimo terrestre.

Respuesta: este criterio no aplica toda vez que al interior del predio no se cuenta con vegetación de duna costera ni tampoco se utilizará arena de la ZOFEMAT. Todos los materiales que se empleen para los trabajos de ampliación vendrán de un proveedor autorizado. **Se cumple con el criterio**

2.- Se propone implementar un programa de concienciación hacia los operadores de maquinaria de cualquier otra actividad (urbano o turística), para que estos reduzcan al mínimo la superficie de afectación, desmontando

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"

CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

estrictamente las áreas que se requirieren; esto con la finalidad de disminuir la destrucción de hábitats, respetando la cobertura de la vegetación original.

Respuesta: se manifiesta que este criterio tampoco aplica para el proyecto, toda vez que no se empleará maquinaria para la realización de los trabajos de cimentación y edificación de las obras solicitadas. Los trabajos se harán con herramienta manual por parte de obreros y maquinaria menor. No se realizará ningún desmonte para llevar a cabo las actividades solicitadas. **Se cumple con el criterio**

4.- Se plantea promover un programa de reforestación de especies pioneras de duna costera y presentar a la PROFEPA y al consejo municipal de ecología los avances obtenidos de la ejecución del mismo. De la misma manera, el programa deberá generar acciones donde se considere necesario el rescate de aquellos organismos vegetales juveniles que puedan resistir el trasplante, principalmente las especies incluidas en la NOM-059-ECOL-1994.

Respuesta: debido a que se plantea la opción de promover, el propietario del predio cuando realice los trabajos de ampliación realizará una reforestación muy puntual afuera del sitio del proyecto, empleando uva y frijol de mar, que fueron las especies que se encontraron al momento de realizar la caracterización. No se encontraron en el sitio del proyecto especies citadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. **Se cumple con el criterio**

5.- Realizar los trámites para obtener la(s) concesión(es) correspondiente, ante la dirección general de la Zona Federal Marítimo Terrestre de la SEMARNAT.

Respuesta: El promovente se da por enterado de este criterio y realizará los trámites correspondientes que solicite la autoridad federal. **Se cumple con el criterio**

6.- se promoverá la dotación de suficientes y adecuados contenedores de basura con tapa, para uso de los turistas y del personal.

Respuesta: el promovente se da por enterado y cumplirá con este criterio durante los trabajos de construcción, separando los residuos, colocándolos en contenedores con tapa y entregándolos a un prestador autorizado para su recolección y disposición final. **Se cumple con el criterio**

7.- en el caso de palapas que ocupen la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, se deberá contar con la autorización de ocupación por parte de las oficinas de zona federal y deben contar con los permisos para el aprovechamiento de madera y huano, emitido por las autoridades correspondientes, o en su caso, una copia de los permisos del aprovechamiento del huano y madera de la persona o empresa que le distribuya este recurso.

Respuesta: este criterio no aplica, toda vez que el proyecto no cuenta con palapas ni cualquier tipo de infraestructura dentro de la ZOFEMAT. Las palapas colindantes con el sitio del proyecto se desconoce quién es su propietario. **Se cumple con el criterio**

8.- Depositar de manera periódica los residuos sólidos generados, en los sitios que determina la autoridad local competente.

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"
CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.



CTUCBY



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Respuesta: en atención a este criterio, los residuos generados serán entregados a un prestador de servicios autorizado para su recolección y disposición final, o en su defecto el promovente los llevará al relleno sanitario de progreso (del tipo C). **Se cumple con el criterio**

12.- Suspender las actividades de cualquier proyecto, en caso de detectarse huracanes y eventos similares.

Respuesta: El promovente se da por enterado de este criterio y si durante la construcción de las obras solicitadas se presenta algún fenómeno de este tipo suspenderá sus actividades constructivas. **Se cumple con el criterio**

13.- Garantizar el libre paso por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Respuesta: El promovente se da por enterado de este criterio y declara que no tendrá su proyecto infraestructura que impida el libre paso por la ZOFEMAT. Las palapas colindantes con el sitio del proyecto se desconoce quién es su propietario. **Se cumple con el criterio**

NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

El promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P: "Durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto se emplearán letrinas portátiles para los trabajadores, cuyas aguas residuales generadas serán colectadas y enviadas a un sitio autorizado por la misma compañía prestadora del servicio." **Se cumple la Norma.**

NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

El promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P en el capítulo IV: "no se registraron especies de flora enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro del predio, ni especies endémicas de la región península de Yucatán." **Se condiciona la Norma.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"

CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

disposiciones aplicables, fracción IX, que establece que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado Q del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las obras de infraestructuras urbanas que afecten los ecosistemas costeros requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 33, 34 y 35 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas y específicas tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 35 fracción X inciso c que establece que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"

CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 6021/1
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014, y modificado el 14 de octubre de 2015 y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de julio de 2007. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

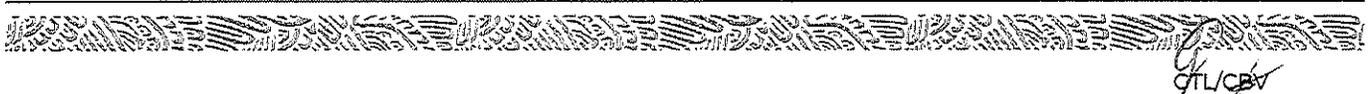
PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto. El proyecto denominado **"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"**, comprenderá de una superficie total de 588m², el cual tiene un área de construcción existente de 158.162 m² una superficie por construir de 225.222m² y una superficie de suelo natural de 204.616m². Lo anteriormente mencionado se localiza en el número 44 de la calle 13 entre 16 y 18 de la localidad de Chelem Puerto municipio de Progreso, en el Estado de Yucatán, en las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Este (metros)	Norte (metros)
1	215538.0145	2354670.178
2	215551.9096	2354671.888
3	215557.04	2354630.202
4	215543.1448	2354628.492

De acuerdo a lo manifestado por el promovente en la MIA-P, las obras que se pretenden realizar para el proyecto tendrán las siguientes dimensiones:

Dimensión	Medida

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"
CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Superficie de construcción Existente	158.162	26.90
Superficie por construir	225.222	38.30
Superficie de suelo natural	204.616	34.80
Superficie total del terreno	588.00	100.00

Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la operación del proyecto.

En la MIA-P el promovente manifiesta lo siguiente: "Es de mencionar que la piscina a colocar no tendrá pozo de descarga ni de extracción de agua. Se llenará por medio de la red de agua potable suministrada por parte del sistema de agua potable y alcantarillado de progreso. Se mantendrá la calidad físico-química de esta con ayuda de proveedores que se dediquen a darle mantenimiento al agua, exhortando al prestador a unas productos amigables con el medio ambiente. En caso de requerir desaguar la piscina, se contratará a una pipa para que realice esta tarea.

En cuanto a la gestión de descarga de agua residual proveniente de los sanitarios de la vivienda se empleará el sistema de tratamiento de agua residual denominado SITAR DLD14, el cual es un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que, con base en sus procesos anaerobios y sedimentadores, permitirá tratar estas aguas para poder ser vertidas en un pozo de absorción y así, generar un menor impacto al manto acuífero y medio ambiente.

Este sistema, entre sus ventajas tiene las siguientes consideraciones:

1. Capacidad de operar de manera autónoma.
2. Se requiere de un espacio mínimo y no visible.
3. Se requiere de una inversión mínima.
4. Las aguas tratadas pueden ser depositadas en un pozo de 3 metros de profundidad.
5. Su sistema de sedimentadores de alta tasa permite una mejor remoción de sólidos del agua residual.

Es de mencionar que este sistema está elaborado de acuerdo a la normatividad estipulada en la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en su capítulo VII, artículo 195-200, además de ir acorde a la NOM-001-SEMARNAT-1996.

El funcionamiento del SITAR DLD14 consistirá en un tratamiento del agua residual a través, de la acción conjunta de la sedimentación de los desechos y su digestión microbológica gracias al inóculo especializado denominado BIODLD.

A continuación, se presenta un esquema que explica el procedimiento del tratamiento del agua antes de ser vertida al pozo de absorción.

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"
CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.



GT/CEV



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental



DLD 14

DLD 14 PROYECTOS S.A. DE C.V.

sistema, cada salida se interconectará a través de T o codos de PVC de 1", conectando la salida de biogás desde el último hasta el primer módulo. De esta forma el biogás generado en los sistemas del DLD14 será direccionado a través de dicha interconexión de tuberías, saliendo a través del primer módulo y hacia un respiradero (tubo de PVC 1") ubicado a la altura del techo del bien inmobiliario. Se debe adicionar una capucha para la protección de la tubería del polvo, elementos externos y agua de la intemperie en la salida del respiradero.

Funcionamiento del sistema.

El funcionamiento del SITAR DLD14[®] consiste en un tratamiento del agua residual a través de la acción conjunta de la sedimentación de los desechos y su digestión microbológica gracias al inoculo especializado denominado BIODLD[®]. A continuación, se muestra un esquema que explica el procedimiento del tratamiento del agua antes de ser vertida al pozo de absorción.

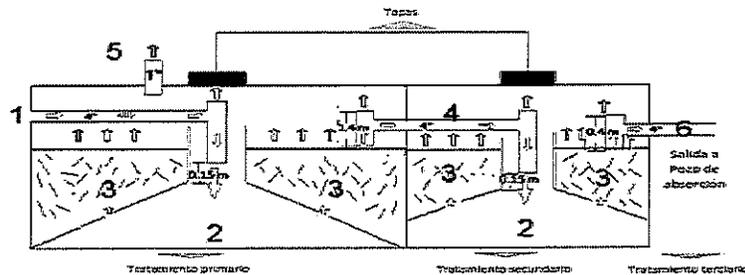


Figura 4. 1. Entrada de agua residual al módulo de tratamiento primario del DLD14; 2. sedimentadores de alta tasa; 3. Microorganismos BIODLD[®] que se encargan del tratamiento del ARD; 4. Salida de comunicación entre el primero y segundo módulo de tratamiento primario al secundario, dicha secuencia de tratamiento se repite a lo largo de los módulos adicionales al sistema; 5. Salida de biogás, el cual estará conectado a un respiradero que se eleva a una altura de 15 cm mayor al del techo de la vivienda; y 6. Salida de agua tratada (descarga al pozo de absorción, para un tratamiento final terciario).

Una vez terminadas las conexiones, se procederá a poner en funcionamiento todo el sistema, donde la empresa DLD 14 Proyectos S. A. de C. V. junto con la autoridad municipal, realizará la inoculación del BIODLD[®] en la SITAR DLD14[®], y se firmará el acta de entrega.

AV 59 A JACINTO CANEK NO. 703 INT 3 C ENTRE 112 Y 114. CGL. BQJORQUEZ C. P. 97230

Entrada de agua residual al módulo de tratamiento primario del DLD14; 2. sedimentadores de alta tasa; 3. Microorganismos BIODLD que se encargan del tratamiento del ARD; 4. Salida de comunicación entre el primero y segundo módulo de tratamiento primario al secundario, dicha secuencia de tratamiento se repite a lo largo de los módulos adicionales al sistema; 5. Salida de biogás, el cual estará conectado a un respiradero que se eleva a una altura de 15 cm mayor al del techo de la vivienda; y 6. Salida de agua tratada (descarga al pozo de absorción, para un tratamiento final terciario).

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"

CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

En cuanto a los componentes técnicos del citado sistema se tiene lo siguiente:

El sistema se compone de una estructura de polietileno de alta densidad (PE-HD) de acuerdo a las especificaciones técnicas, que contiene 2 cámaras donde se realizarán el tratamiento primario y secundario de las aguas. Dicho sistema estará conectado con anterioridad al último registro de salida de aguas residuales de la casa habitación y finalmente se filtrará su efluente mediante la implementación de un pozo de absorción.

Particularmente, el sistema DLD14 es una estructura de PE-HD compuesta de 2 módulos donde se realizarán el tratamiento primario y secundario, a través de micro-organismos denominados BIODLD que se encargarán de tratar el agua residual, para posteriormente verterla en un pozo de absorción.

De igual forma se requerirá utilizar el último registro de salida de la casa habitación, el cual se localiza de manera previa al sistema, teniendo así la función de recolectar el Agua Residual Doméstica (ARD).

Así mismo también se empleará un pozo de absorción es donde se verterán las aguas tratadas a través del DLD14, el cual proporcionará un tratamiento físico y biológico a través de la infiltración del agua tratada por 2 capas de grava, una piedra y una de arena.

Respecto al proceso constructivo del sistema se manifiesta que el promovente seguirá las siguientes consideraciones para garantizar que opera de forma adecuada:

A. Dimensionamiento de los componentes del sistema

El primer paso a realizar es la excavación para poder instalar el SITAR, construir un registro previo y un pozo de absorción posterior a ésta, este último tendrá un brocal en su superficie.

Para poder instalar todo el sistema será necesaria una excavación el DLD14 y el pozo de absorción.

Registro

Utilizará el último registro de salida de la casa habitación, con las siguientes dimensiones. Largo: 0.50 m, ancho: 0.50 m y profundo: 1.7 m.

La entrada al primer registro previo al SITAR DLD14 debe encontrarse 15 cm por arriba de su salida, la cual se interconecta con el primer módulo del mismo. Así mismo, la entrada de interconexión entre el primer registro y sistema debe encontrarse por lo menos 15 cm por arriba de la salida del sistema hacia el pozo de absorción.

Sistema DLD14

En el caso de casas habitación de hasta 5 usuarios se requiere la instalación de 1 sistema (2 módulos: capacidad de operación: 725 L y 580 L, respectivamente). Tomar en cuenta que la excavación requerida para la instalación es de: Largo; 2.10m, ancho; 1.20 m y profundo; 1.8 m. En caso de requerir un mayor número de módulos en función de la descarga de aguas residuales a tratar, se realizará el diseño del dimensionamiento requerido para la configuración que se requiera en dicho caso particular. En cualquier caso, tomar en cuenta que a partir de más de 3 sistemas (6 módulos) se requerirá una plantilla de concreto de 10 cm de espesor para la nivelación, en caso de ser menor a dicha

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA
COMO CASA PINZÓN"

CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

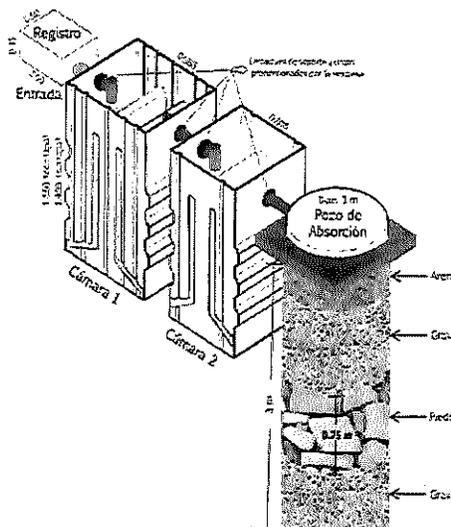
Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

cantidad, la plantilla deberá tener 5 cm de espesor. Una vez colocados el/los sistema (s) en ambos casos, se deberá de rellenar la excavación con material fino de banco y finalmente ser recubiertos con una capa de 20 cm de tierra.

Pozo de absorción

Para descargas de 500 L a 5000 L se requieren de la excavación de un pozo de absorción con las siguientes especificaciones: 0.9 m de diámetro, 3 m de profundidad, tomando en cuenta que el pozo debe mantenerse a una distancia mínima de 1.5 m entre el nivel freático y el nivel de desplante de la última capa del mismo.

El pozo, debe de contar con mampostería de tabique de 0,28 m o piedra juntada con mortero desde el registro hasta 0,20 m por debajo de la conexión del influente, con el objeto de dar resistencia estructural. El relleno del pozo se deberá realizar conforme al siguiente diagrama:



En caso de que la descarga sea mayor a 5000 L se instalaran 2 pozos de absorción. Dichos pozos tendrán 0.9 m de diámetro y 3 m de profundidad, ubicados a 3 m de distancia entre sí e interconectados con un tubo de 2 pulgadas ubicado a 0.15 m por debajo de la descarga del primer pozo.

Ubicación de las principales obras que contempla el proyecto de acuerdo a lo manifestado por el promovente en la MIA-P.

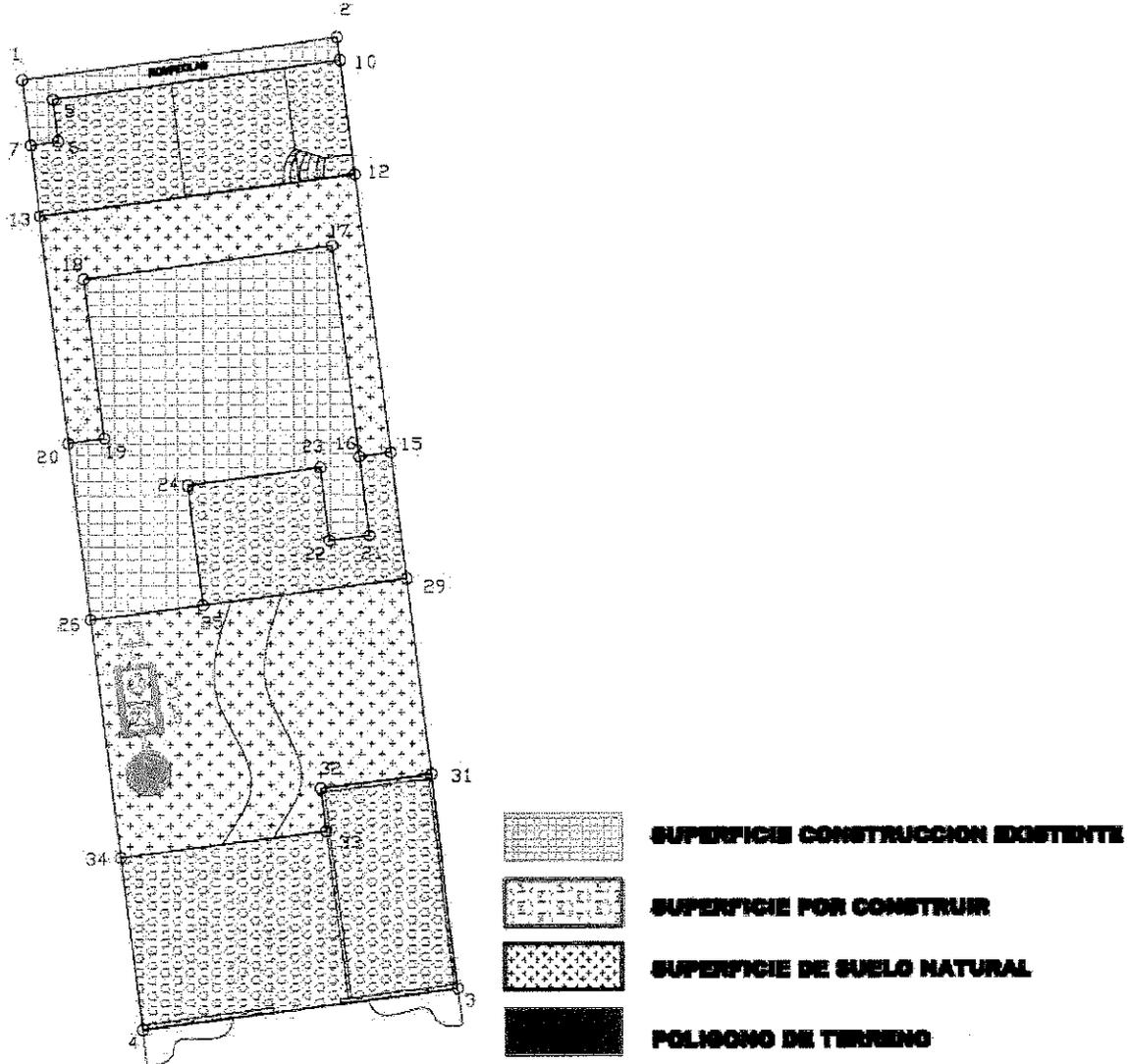
"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"
CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental



SEGUNDO. - La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **1 año** para llevar a cabo las actividades de construcción de las obras citadas, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo y 20 años de operación. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por la **promoviente** en la **MIA-P**.

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"
CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.



GT/CBV



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Oficina de Representación la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO. El **promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"

CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.



GT/CDV



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

La sociedad denominada **CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. DANIEL BRUNET**, deberá:

- 1 Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, la sociedad denominada **CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. DANIEL BRUNET**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
- 2 **Queda estrictamente prohibido:**
 - Utilizar una superficie mayor de 225.222 m² en superficie de construcción y 204.616 m² de suelo natural.
 - Realizar construcciones en áreas de ZOFEMAT.
 - Introducir especies exóticas en el área del proyecto.
 - Cazar y perseguir ejemplares y huevos de tortugas marinas.
 - Realizar actividades ajenas a lo puesto en el resolutivo.
 - Desmontar y construir en la primera duna costera.
 - Verter aguas residuales en cuerpos de agua y al manto freático.
 - Usar letrinas o pozos sépticos en la etapa de operación del proyecto.
 - La iluminación directa al mar y a la playa durante el periodo de anidación y eclosión de tortugas marinas.
 - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
 - Sellar las áreas de estacionamiento.
 - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
 - Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La sociedad denominada **CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. DANIEL BRUNET**, deberá:

- 3 Señalar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previos al inicio de las actividades de construcción, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
- 4 Presentar un tratamiento alternativo en caso de que la operación del sistema de tratamiento de agua residual no desempeñe su función, para lo cual deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo.

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"
CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- 5 Presentar el programa de vigilancia ambiental 30 días antes de dar inicio a la obra, asimismo deberá presentar los resultados 30 días posteriores a la conclusión de las obras.
- 6 Elaborar y presentar a esta Oficina de Representación y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.
- 7 Asegurarse de que su sistema de aguas residuales no filtrará residuos hacia el mar y que las aguas tratadas estarán libres de sustancias nocivas.
- 8 Presentar antes del inicio de obra un programa de conservación, monitoreo y rescate de la tortuga marina, así como de los nidos y huevos que se llegarán a encontrar en la zona de playa y duna costera frente al predio.
- 9 Cumplir con todas las disposiciones Estatales y Municipales que le competan al proyecto.

III.- ABANDONO DEL SITIO

- 10 Notificar a la **PROFEPA** en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO. - Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Oficina de Representación.

NOVENO. – La sociedad denominada **CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. DANIEL BRUNET** deberá avisar a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Oficina de Representación.

DÉCIMO. - La presente resolución a favor de la sociedad denominada **CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. DANIEL BRUNET**, relativa al proyecto **"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. La sociedad denominada **CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. DANIEL BRUNET**, deberá notificarlo por escrito a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a para la realización del proyecto.

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"

CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.



GTL/CB



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

DÉCIMO PRIMERO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO. - La sociedad denominada **CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. DANIEL BRUNET** será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo la sociedad denominada **CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. DANIEL BRUNET**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 35 Fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO. - La sociedad denominada **CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. DANIEL BRUNET**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Oficina de Representación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la sociedad denominada **CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. DANIEL BRUNET**, en el Municipio de Progreso, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO. - Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Oficina de Representación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime al **C. JAVIER ALBERTO HERRERA VALLADARES**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO. - El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"
CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.



OT/CEV



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1978/ 003141
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO. - Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO. - Notifíquese el presente resolutivo a la sociedad denominada **CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. DANIEL BRUNET** promovente del proyecto denominado **"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma la

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



ESTADO DE YUCATÁN

LA JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO

SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO 00988 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, MISMO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.C.E.P.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx PABLO BRAUER ROBLEDA COORDINADOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN AMBIENTAL

C.C.E.P.- Titular de la Oficina de Representación PROFEPA en el Estado. Correo genni.casanova@profepa.gob.mx

C.C.P.- JULIAN ZACARIAS CURI PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO YUCATÁN

C.C.P.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA-EDIFICIO

C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN. JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL- EDIFICIO.

C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

NO. BITÁCORA: 31/MP-0291/06/19

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2019TD059

"AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE CHELÉM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, DENOMINADA COMO CASA PINZÓN"

CAPITAN FERNANDO, S. DE R.L. DE C.V.